

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

9517 *ORDEN de 28 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia que se cita dictada por el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Francisco Martos Avila, sobre impugnación del Real Decreto número 1503/1977, de 13 de mayo, sobre nombramiento de Magistrado de la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Territorial de Cáceres, y contra resolución del Ministerio de Justicia de 10 de octubre de 1977 que, en cumplimiento de lo acordado en Consejo de Ministros, desestimó el correspondiente recurso de reposición, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado la sentencia de 13 de diciembre de 1978, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso interpuesto en nombre de don Francisco Martos Avila contra el Real Decreto mil quinientos tres/mil novecientos setenta y siete, de trece de mayo, en cuanto a la pretensión en él formulada de nulidad del nombramiento, contenido en el apartado seis de dicho Real Decreto y correlativa y declaración del derecho del actor a ocupar la plaza de Magistrado de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres, y estimando, por el contrario, el referido recurso en cuanto a la pretensión indemnizatoria articulada en el mismo, a la que declaramos haber lugar en cuantía máxima de los emolumentos dejados de percibir por el demandante desde la fecha en que legalmente hubiera podido ocupar la plaza de Magistrado de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres hasta la en que pudo ocupar el cargo de Magistrado para el que fue designado después de su reingreso al servicio activo en la Carrera Judicial por resolución de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y seis; sin declaración especial de costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Antonio Ortega Díaz-Ambrona.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

9518 *ORDEN de 12 de marzo de 1979 por la que se concede la libertad condicional a 18 penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956 y modificado por Decreto de 25 de enero de 1968 y Real Decreto de 29 de julio de 1977; a propuesta de esta Dirección General y previos informes de los Tribunales Sentenciadores y de la Junta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Hombres de Alcalá de Henares: José Antonio Ortega Torres.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Barcelona: Pedro Grau Abeya.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Burgos: Ramón Amorós Ordóñez, Pedro Campos Lora, Juan Montero Betes, José Antonio Rivera Velasco.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Gijón: Juan María Fernández de Arroyabe Martínez, Andrés Gómez Carrera, Mauricio Andrés Infesta González.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Herrera de La Mancha: Aderito dos Anjos Ferreira, José Ernesto Vargas.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Jerez de la Frontera.—Juan Luis Barrios Sánchez.

Del Instituto Penitenciario para Jóvenes de Liria: José Eugenio Atienza Trujillo.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santoña: Abd-salam Hamed Tahar, José Luis Terán Jiménez.

Del Centro Penitenciario de Detención de Sevilla: José Juan de Dios García Carmona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1979.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

MINISTERIO DE HACIENDA

9519 *ORDEN de 29 de marzo de 1979 por la que se constituye una Comisión para la organización de los actos conmemorativos del centenario de la creación del Cuerpo de Abogados del Estado.*

Ilmos. Sres.: Al aproximarse la fecha del centenario de la creación del Cuerpo de Abogados del Estado, resulta aconsejable la constitución de una Comisión encargada de programar y organizar los actos conmemorativos de la efemérides con la antelación suficiente.

En particular, dicha Comisión habrá de preparar la celebración de un Congreso Internacional que reúna a especialistas de los distintos Estados del mundo para estudiar, contrastando soluciones legislativas, opiniones y experiencias, la función de asesoramiento jurídico de la Administración Pública tan importante para la consecución de un auténtico Estado de Derecho.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—Bajo la Presidencia del Director general de lo Contencioso del Estado se constituye una Comisión para la organización de los actos conmemorativos del centenario de la creación del Cuerpo de Abogados del Estado.

Dicha Comisión estará integrada por su Presidente y los siguientes Vocales: El Presidente de la Asociación de Abogados del Estado, los Subdirectores de Régimen Interior y de lo Consultivo, el Secretario general y el Jefe del Servicio de Estudios de la Dirección General de lo Contencioso, y los Abogados del Estado: Don Miguel Coll Carreras, don Jesualdo Domínguez-Alcahuz Monge, don Francisco Javier Ferrer Ruete, don José Manuel Fraga Estévez, don Manuel Goded Miranda, don Carlos Martínez González, don José Joaquín Mazorra Vázquez, don Francisco Ruiz Risueño, don Pedro Luis Serrera Contreras, don José Antonio Tambo Iñiguez y don Federico Trenor Trenor.

Las vacantes que por cualquier causa se produzcan en los Vocales nominativamente designados serán cubiertas por los Abogados del Estado que al efecto nombre el Director general de lo Contencioso del Estado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1979.

FERNANDEZ ORDONEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Hacienda y Director general de lo Contencioso del Estado.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

9520 *ORDEN de 16 de febrero de 1979 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de

julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, se resuelven los asuntos que se indican:

Uno.—Zaragoza. Proyecto de adaptación de alineaciones de la manzana situada entre las calles de Lacoma, Manuel Lasala, Agustín de Quinto y La Ripa, del polígono 31 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Se otorga su aprobación definitiva, si bien con la indicación de que en ningún caso ello podrá suponer incremento de los volúmenes y alturas correspondientes a la manzana de referencia.

Dos.—Gerona. Documentación rectificadora del proyecto de ampliación del Plan Parcial de Ordenación Urbana «Puigvistos», de Gerona, presentada por el Ayuntamiento de dicha capital, en cumplimiento de la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1977, por la que se acordó la devolución del proyecto precitado para que se rectificara en determinados extremos. Se otorgó su aprobación definitiva.

Tres.—Cáceres. Expediente de modificación del artículo 11 de las Ordenanzas Municipales para la Edificación, de Cáceres, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Fue aprobado.

Cuatro.—Elche (Alicante). Expediente de modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Elche (Alicante), consistente en una nueva redacción de la norma 17-4, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad. Fue aprobado.

Cinco.—Valencia. Expediente de modificación de un sector del Plan Parcial de Ordenación número 3 de Valencia, comprendido entre el Camino Real de Madrid y otras calles. Fue aprobado.

Seis.—Granada. Documentación complementaria remitida por el Ayuntamiento de Granada, a instancias de la Comunidad de Religiosas Hermanitas de los Pobres, en cumplimiento de Orden ministerial de 28 de septiembre de 1978, sobre polígono 17 del Plan Parcial de dicha ciudad. Se acordó declarar cumplida la Orden ministerial de 28 de septiembre de 1978 y, en consecuencia, aprobar el cambio de calificación propuesto para los terrenos de la finca «Quinta Alegre», en el polígono 17 del Plan Parcial Sur de Granada, y la ordenación de dichos terrenos conforme a la documentación y planos remitidos por el Ayuntamiento en cumplimiento de la Orden ministerial de 28 de septiembre de 1978 ya citada.

Siete.—Alicante y Jijona. Documentación complementaria del proyecto de modificación de los Planes Generales de Ordenación Urbana de Alicante y Jijona, presentada por la Comisión Provincial de Urbanismo de Alicante, a instancia de «Euro Occidental Mediterránea, S. A.», en cumplimiento de la Orden ministerial de 6 de septiembre de 1978 por la que se acordó la suspensión de la aprobación definitiva del expediente para que la completase aportando las garantías del exacto cumplimiento de los compromisos adquiridos, así como el informe favorable de la Comisaría de aguas de la Cuenca del Segura, en relación con la depuración y vertido de las aguas residuales al cauce del Vergeret. Se acordó aprobar la aprobación definitiva.

Ocho.—Murcia. Documentación complementaria del Plan General de Ordenación Urbana de Murcia, presentada por el Ayuntamiento de dicha capital, en cumplimiento de la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1977. Se acordó aprobar y tener por cumplidas todas las deficiencias señaladas en la Orden precitada con las únicas excepciones que figuran en la siguiente relación detallada por categorías de suelo:

1. Suelo urbano.

1.1. Declarar debidamente cumplimentados los apartados 1.3, 1.4 y 1.6 de la precitada resolución, por cuanto se ha rectificado la documentación del Plan en la forma indicada por ella.

1.2. Otorgar la aprobación definitiva de las zonas y polígonos a que se refieren los apartados 1.7 y 1.8 de la misma y, por iguales razones, a las anteriormente expuestas.

1.3. Declarar cumplidos sólo en parte los apartados 1.1, 1.5 y 1.9 en cuanto al no aportarse plano a escala 1:2.000, restan por definir las alineaciones y usos pormenorizados de todas las zonas de suelo urbano calificadas como 4b, así como el sector 6b situado en las proximidades de El Espinardo.

Determinar igualmente que en los polígonos de ejecución contenidos en los planos B.2.3 habrán de ser completados con la definición de las alineaciones y rasantes del viario previsto.

1.4. Declarar no cumplimentado el apartado 1.2, referente al Instituto «Marqués de los Vélez».

2. Suelo Urbanizable programado.

2.1. Señalar que los usos pormenorizados definidos en los sectores en que se divide este suelo tendrán mero carácter orientativo.

3. Suelo urbanizable no programado.

3.1. Declarar cumplidos los apartados 3.1 y 3.2 en lo que se refieren a la zona de «El Campillo» y definición de las zonas de Bosque y Campo.

3.2. Aprobar con esta categoría de suelo el resultante del cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2.1 de la precitada resolución, si bien carecerá de ejecutoriedad en tanto se complete la documentación con la normativa urbanística en que se define:

a) Superficie mínima de actuación a través de programas de actuación urbanística.

b) Intensidades de los usos globales de las áreas definidas en los planos B.2.2, la cual deberá ser elevada a este Departamento para su aprobación definitiva, previa su oportuna tramitación.

La documentación complementaria del plan que será necesario aportar en cumplimiento de lo expuesto en los apartados 1.3, 1.4 y 2.1 deberá ser elevada a este Departamento por triplicado ejemplar en el plazo de dos meses, para su debida constancia.

La normativa urbanística a que se refiere el apartado 3.2 deberá ser elevada en el plazo de seis meses, igualmente por triplicado ejemplar.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones que se transcriben, definitivas en vía administrativa, cabe contra las números 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, y contra la número 8, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

9521

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Jaime y doña Carmen Rius Rius, para encauzar y cubrir un tramo del torrente San Miguel, en término municipal de Gélida (Barcelona), con objeto de urbanizar una finca de su propiedad.

Don Jaime y doña Carmen Rius Rius, han solicitado la autorización para encauzar y cubrir un tramo del torrente San Miguel, en término municipal de Gélida (Barcelona), con objeto de urbanizar una finca de su propiedad, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Jaime y doña Carmen Rius Rius para encauzar y cubrir un tramo del torrente San Miguel, que atraviesa terrenos de su propiedad, en término municipal de Gélida (Barcelona), con objeto de urbanizar la citada finca y comunicar las dos partes en las que la divide el torrente, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Barcelona y octubre de 1975 por el Ingeniero de Caminos don Miguel Chaves López, visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente con la referencia 062710 de 30 de diciembre de 1975, con un presupuesto de ejecución material total de 1.092.579,06 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no afecten a las características esenciales de la autorización o sean necesarias para cumplir las condiciones de la misma.

Segunda.—Las obras se iniciarán en el plazo de dos meses y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—La embocadura de entrada de la zona cubierta se dispondrá con sus impostas en forma de que ofrezca el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

En la embocadura de entrada se dispondrán, si lo estima necesario la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, las obras precisas para crear la velocidad necesaria para la capacidad de desagüe prevista. Dichas obras, en su caso, se realizarán de acuerdo con lo que al respecto ordene el indicado servicio.

Cuarta.—Los terrenos ocupados por el nuevo cauce en los tramos rectificadas pasan a adquirir el carácter de dominio público, así como siguen con el mismo carácter los del antiguo cauce que quede útil para el desagüe.

Quinta.—La Inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a